

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Noviembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2.021)
RAD: 08001-31-03-002-2021-00081-00

ASUNTO A DECIDIR

La señora **JULIANA ALDANA RODRIGUEZ**, actuando en nombre propio, presentó ACCION DE TUTELA, contra **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB**, con miras a obtener la protección de su derecho fundamental habeas data y el buen nombre consagrado en la Constitución Nacional.

HECHOS

Manifiesta la accionante que adquirió una obligación con **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB**, pero que debido a motivos personales presentó mora, no obstante, canceló el 100% de dicha obligación y agrega que, al momento de realizar el acuerdo, la empresa le indicó que eliminaría reporte negativo si se realizaba el pago de la obligación. Sin embargo, el reporte a las centrales de riegos fue realizado por parte de la entidad, imponiéndosele un castigo.

Señala que la accionada le entregó el paz y salvo correspondiente al pago total de su obligación.

Informa que presentó derecho de petición a **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB**, solicitando ACTUALIZAR Y ELIMINAR REPORTE NEGATIVO Y CASTIGO ANTE DATACREDITO Y CIFIN POR VIOLAR LA LEY 1266 DE 2008 ART 12 y en la respuesta que recibió se le manifestó que teniendo en cuenta lo solicitado, se procedió a corregir la inconsistencia por la información reportada a las centrales de riesgo por las cuentas No. 12053902155 y 12053836461, pero verificado el sistema de la empresa, se encontró que ETB, no realizó reporte negativo del que se hace referencia en la petición y le informan que el reporte emitido por parte de ETB es positivo. Como prueba la accionante anexa copia de la respuesta recibida.

Agrega que en la actualidad el reporte negativo “3856” persiste en centrales de riesgo lo que le está perjudicando directamente, toda vez que se está postulando para proyecto de vivienda y debido al reporte negativo presentado, se lo han negado, afectándose así sus derechos fundamentales al habeas data y vivienda digna.

Indica que no recibió la notificación previa en su domicilio del reporte, tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, por esta razón no se enteró, vulnerándose también su derecho fundamental al debido proceso, por lo que solicita que sus derechos le sean protegidos.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado es competente para conocer del amparo invocado, por ocurrir en esta ciudad los hechos que lo motivan, lugar en donde este Juzgado ejerce su Jurisdicción Constitucional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por tal motivo este despacho judicial a fin de resolver sobre lo pertinente hace las siguientes consideraciones:

LA ACCION DE TUTELA Y SU PROCEDENCIA

Se encuentra establecido que la acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la carta Política, fue instituida para que toda persona pueda reclamar ante los jueces, por si misma o por quien actué a nombre de otro, la protección de sus derechos Constitucionales Fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquiera autoridad pública.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Para la procedencia de la Acción es necesario que el afectado no disponga de otro medio de defensa para hacer valer sus derechos, salvo que la ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Es claro que la finalidad ontológica de la Acción es constituirse en un medio de defensa inmediato, eficaz y subsidiario de los derechos Constitucionales de naturaleza fundamental de toda persona, principio que debe estar siempre en toda interpretación y decisión relacionada con ellos y demanda el ejercicio del amparo consagrado en el artículo 86 de la Carta Política.

DERECHO AL HABEAS DATA

“El habeas data es un derecho fundamental autónomo. Este derecho está contenido en el artículo 15 de la Constitución Política y regulado mediante la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

El habeas data ha sido definido como el derecho de las personas al “acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización y certificación de los datos, así como la limitación en las posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales”. Su ámbito de aplicación es el proceso de administración de bases de datos personales, tanto de carácter público como privado.”¹

DERECHO AL BUEN NOMBRE

“El derecho al buen nombre está previsto por el artículo 15 de la Constitución Política.

Según la jurisprudencia constitucional, el buen nombre es la reputación o la imagen que de una persona tienen los demás miembros de la comunidad y además constituye el derecho a que no se presenten expresiones ofensivas, oprobiosas, denigrantes, falsas o tendenciosas que generen detrimento de su buen crédito o la pérdida del respeto de su imagen personal.”²

DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA

“El derecho a la vivienda digna, como fundamental que es, puede ser exigido mediante tutela, de acuerdo a su contenido mínimo, que debe comprender la posibilidad real de gozar de un espacio material delimitado y exclusivo, en el cual la persona y su familia puedan habitar y llevar a cabo los respectivos proyectos de vida, en condiciones que permitan desarrollarse como individuos dignos, integrados a la sociedad. En este sentido, la tutela del derecho fundamental a la vivienda digna procede de manera directa, sin necesidad de apelar a la conexidad, admitiendo la acción de amparo acorde con los requisitos generales determinados al efecto. Con todo, no puede pretermirse que el derecho fundamental a la vivienda digna está sujeto a un criterio de progresividad en su cobertura, que permite que su ejecución siga parámetros de justicia distributiva, debiendo priorizarse cuando se requiera con mayor apremio, por razones de edad (niñez, senectud), embarazo y discapacidad, entre otras.”³

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

“Entre las garantías que conforman el núcleo esencial del debido proceso se encuentran “el derecho al juez natural, el derecho a un proceso público, el derecho a la independencia e imparcialidad del juez, el derecho a presentar pruebas y controvertirlas, el derecho a impugnar la sentencia condenatoria, y el derecho al defensa entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable”.

Igualmente, en relación con el contenido del debido proceso administrativo, la Corte ha distinguido entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso. Las garantías mínimas previas son aquellas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el

¹ Sentencia T 490 de 2018

² Ibid

³ Sentencia T 583 de 2013

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.

También, ha señalado la Corte que, en el marco de procesos de modificación de su estructura administrativa, cuando las entidades públicas deciden llevar a cabo procedimientos para asegurar la protección especial a los servidores que son titulares del “retén social”, deben observar rigurosamente los parámetros que la Corte Constitucional ha fijado en tales casos, con el propósito de garantizar la igualdad material.”⁴

DEL CASO BAJO ESTUDIO

Tal como se expuso en el acápite de hechos la señora **JULIANA ALDANA RODRIGUEZ**, quien actúa a nombre propio, reclama la protección de sus derechos fundamentales al habeas data, buen nombre, vivienda digna y debido proceso, consagrados en la Constitución Nacional, que le habría sido vulnerado por **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB**.

Como material probatorio allega la actora Copia de la respuesta a su derecho de petición, copia del reporte negativo y castigo ante las centrales de Riesgo.

Esta agencia judicial admite la acción constitucional el día 15 de octubre de 2021 y realiza las notificaciones del caso.

El día 21 de octubre del año en curso, la accionada remite respuesta a esta tutela a través del correo electrónico institucional, por medio de la Dra. NANCY VÁSQUEZ PERLAZA, en calidad de apoderada especial, quien señala que la empresa que representa, el día 20 de octubre de 2021, mediante comunicación CUN: 4347-21-0003143727 emitida a través de la Dirección Experiencia Segunda Instancia de la Vicepresidencia de Experiencia, emitió comunicación al accionante, manifestándole que en referencia al reporte negativo del cual argumenta no fue informada, atendiendo lo reglado por el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 y que adicional no autorizó a la empresa a generar el reporte, realizada la validación en los sistemas de información, se confirmó que la usuaria era titular de las líneas móviles No. 3057720696, 3016408903 con cuenta de facturación No. 12051193856, 12053836461, las cuales estuvieron activas desde el 04 de febrero de 2016 al 05 de mayo de 2016, del 14 de enero de 2021 al 13 de abril de 2021 respectivamente.

Se estableció, que en la última factura generada para la cuenta No 12051193856 en el mes de abril de 2016, ETB la notificó de manera previa al reporte negativo a centrales de riesgo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1266 de 2008, es decir, con 20 días de antelación al reporte y como prueba adjunta la imagen de la factura de servicios No. 000219734831 expedida el 09 de abril de 2018, a través de la cual se le informó a la usuaria que se procedería a realizar el reporte negativo por falta de pago de las obligaciones a su cargo. En referencia a esa factura indica la Dra. NANCY VÁSQUEZ PERLAZA, que ésta fue debidamente enviada y notificada a la usuaria a través del correo electrónico yosebam@hotmail.com, dirección que fue autorizada por ella en el contrato de prestación de los servicios, como prueba, envía la captura de pantalla respectiva la cual también se inserta a continuación

⁴Sentencia T 084 de 2018



FUNDATICO, identificamos que acumulas **TRES FACTURAS** sin cancelar, cuyo monto equivale al valor total a pagar de esta factura, por lo anterior, ETB enviará reporte negativo a las centrales de riesgo 20 días después de expedir este documento. **¡EVITA!** una mala calificación, te invitamos a ponerte al día con tu deuda. Cancela antes del 28 Abril de 2016 para evitar que tu servicio sea retirado. Pagar tus obligaciones favorece tu perfil crediticio.



Jorge Henao Caceres
Representante Legal ETB SA 139

RECUERDE: Si paga su factura fuera de la fecha, se aplicará una tasa de recargo mora de 0.48%.

"ETB SA ESP. - NIT 909.709.115-4 Servicio agente autorizados: Sucursales (BARRIO CAYE) de Enero de 2002 y agencias autorizadas para terceros: Decreto 2805 de 2001. Régimen Único. Agente autorizada impuesto sobre los valores, gravados con el Impuesto, Remolcado 2001 de 2014. Autorizaciones: Discapacidad: Decreto 700 de 1997. Agente autorizada permisos: (C.A. Actividad Económica 642), (Código 548 por mil, Catalogado como Fintech de Servicio Público para efectos de retención IVA) Regimen U.C. Decretado Equivalente art. 17 del Decreto 1001 de 1997." Aplicar Tarifas de IVA art. 149C Servicio telefónico: 149C. Tarifa Mensual Celular: 149C. Otros bienes y servicios".

Referencia de pago: 1-000219734831-1 Teléfono: 3057720696 Factura Nro: 000219734831	Fecha de suspensión: Pago Inmediato Fecha límite de pago: Pago Inmediato Valor total a pagar: \$ 230,790.00 Si cancelas después de la fecha oportuna los intereses se cobrarán en la siguiente factura.
---	---

Móviles **4G** 

En de los nuestros

Mes **3**

Señor Cajero. Favor dejar libre de firmas y sellos tanto el frente como el respaldo de esta franja.



(415)7707181500017(8020)10002197348311(3009)0000230790(96)20160428

Cuenta:	12051193856
Factura:	219734831
Destinatario:	JULIANA ALDANA
Email:	yosebam@hotmail.com
Nro Intentos:	2
Periodo:	201604
Confirmado:	SI
Dominio:	hotmail.com
Email Final:	yosebam@hotmail.com
Fecha Corte:	2016/04/12 21.44.27
Gestion:	ENVIADO
Ip Confirmacion:	190.147.134.188

LÍNEA FIJA DE CONTACTO:	
LÍNEA MÓVIL DE CONTACTO:	3008628808
NOMBRE:	Juliana Aldana Rodriguez
IDENTIFICACIÓN:	CC NIT CE RUT 55247470 DV
E-MAIL:	yosebam@hotmail.com
DIRECCIÓN:	Cl 30 389 17
MUNICIPIO:	Seledad.

Menciona además la apoderada judicial de la accionada, que en el contrato de prestación de servicios que reposa en el archivo de **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB**, el cual se encuentra debidamente firmado por la usuaria con autorización expresa a ETB, para generar reportes ante las centrales de riesgo y para el tratamiento de sus datos personales:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

N.º SERIAL: 377580 Teléfono: 305 7420696

LEE CUIDADOSAMENTE
LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS
Y PREGUNTA LO QUE NO COMPRENDAS.

Móviles
4G **etb**

Autorización para consulta a centrales de bancos de datos sobre el cliente. Por medio del presente documento autorizo de manera irrevocable a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP, en adelante ETB, o quien sea en un futuro acreedor, para que con ocasión de los productos, promociones, bienes y servicios, y en general cualquier tipo de obligación contratada hasta la fecha o que se contraiga en adelante con ETB, pueda llevar a cabo la siguiente actividad: consultar, en las centrales de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de suministrarme un bien o servicio y contraer cualquier obligación para con ETB o para con los terceros quienes tienen suscrito convenios con tal propósito. Declaro haber leído cuidadosamente el contenido de este documento y haberlo comprendido a cabalidad por la cual, en señal de entendimiento y aceptación de sus alcances e implicaciones, lo suscribo.

Autorización protección de datos personales. AUTORIZO a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP, en adelante ETB, a utilizar mis datos personales con la finalidad de: (i) Evaluar mi propio riesgo crediticio mediante un modelo de cálculo suministrado por un tercero. (ii) Evaluar estadísticamente la efectividad del modelo de riesgo crediticio y su nivel de exigencia en función de las variables utilizadas. (iii) Informar sobre productos o servicios de ETB.

Declaración de veracidad de la información suministrada. DECLARO: (i) Que los datos suministrados para la solicitud de financiación de terminales por parte de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP, en adelante ETB son veraces y fieles a la realidad del momento en el que se suministran. (ii) Que conozco que la falta de veracidad de la información requerida para la solicitud de financiación de terminales comporta la anulación inmediata de la financiación y la obligación de pagar todas las cuotas de forma inmediata.

Alana Aldana
NOMBRE
55.247.970
CC.

[Firma]
FIRMA

[Huella]
HUELLA

E indica que también registra el pago de la obligación por valor de \$1.256.600.00 incluido IVA, el día 30 de marzo de 2021, quedando así la actora a paz y salvo en todo concepto relacionado con ETB. Saldo de la cuenta de facturación No. 12051193856:

Interlocutor 0003248243 / Sociedad ETB

Señor (a) JULIANA ALDANA RODRIGUEZ
CL 30 38D 17
SOLEDAD

Navegación

Créditos	Anticipos	Totales	Lista pagos	Cronología
----------	-----------	---------	-------------	------------

Fe.vencim.	Texto	Mon	Cargo	Abono	Saldo actual	Anticipos
10.07.2021	Contabilización manu	COP	80,90		0,00	
	*	COP	1.256.600,00	1.256.600,00-	0,00	0,00

En referencia a la cuenta de facturación No. 12053836461, aclara la Dra. NANCY VÁSQUEZ PERLAZA que no existe reporte ante centrales de manera negativa, motivo por el cual no fue necesario enviar notificación previa al reporte.

Anota que posterior al pago de la deuda, se realizó la actualización de la información cambiando el estado de obligaciones en mora, a obligaciones extinguidas, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	Ciudad	CALD VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS PAC	PAG	MON	CUPO APROB. VLR INC	PAGO MIN. M. CUOTA	SIT OBLIG	TP PAG	REF	F PROG-F EXTN	
DATE LCBE	EST CONTN	TIPO CMPE	SUCURSAL	EST TITU	MES	F TERM	PER				CUPO UTIL. SALDO CONT	VALOR CARGO FUO	VALOR MONIA	MOD EXT	MOD MAX	F PERMAN	
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
30/09/2021	SRV	982158	ETE-EMPRESA DE TELECOMUNICACIO	BOGOTÁ	PRIN	IND	-	07/03/2021	-	4	8	35	25	VIGE	VOLE	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	7	-	MMV				0	25	0	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
31/03/2021	SRV	934481	ETE-EMPRESA DE TELECOMUNICACIO	BOGOTÁ	PRIN	IND	-	14/01/2021	-	4	8	35	25	SALD	VOLE	NO	-
	STEL	RVIG	COMU	PRINCIPAL	-	8	-	MMV				0	25	0	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2021	SRV	193856	ETE-EMPRESA DE TELECOMUNICACIO	BOGOTÁ	PRIN	IND	0	04/02/2019	-	1	8	74	74	RECU	VOLE	NO	30/03/2021
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	63	-	MMV				0	74	0	VOLE	-	30/03/2021
COMPORTAMIENTOS																	

Y agrega que LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB, a fin de confirmar que no exista reporte negativo alguno para este caso en particular, solicitó la eliminación del mismo en las centrales de riesgo TransUnion CFIN, y Datacrédito, el día 20 de octubre de 2021, tal y como se evidencia a continuación:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Resultados de la transacción			
Transacción realizada con éxito.			
Número de transacción 1090220402			
Detalles de la obligación			
Tipo entidad	COMUNICACIONES	Nombre entidad	ETB-EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP.
Tipo transacción	Eliminación de Obligación	Producto	Sector Real
Número de la obligación	12051103036	Nombre del tercero	JULIANA ALDANA RODRIGUEZ
Tipo de documento	CEDULA	Número de identificación	55247470

Resultados de la transacción			
Transacción realizada con éxito.			
Número de transacción 1090221428			
Detalles de la obligación			
Tipo entidad	COMUNICACIONES	Nombre entidad	ETB-EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP.
Tipo transacción	Eliminación de Obligación	Producto	Sector Real
Número de la obligación	1205336481	Nombre del tercero	JULIANA ALDANA RODRIGUEZ
Tipo de documento	CEDULA	Número de identificación	55247470

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL			
RESULTADO DE LA CONSULTA			
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST. DOCUMENTO	VIGENTE
Nº IDENTIFICACIÓN	10.347.470	FECHA EXPIRACIÓN	FECHA
NOMBRE Y APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	ALDANA RODRIGUEZ JULIANA	LUGAR DE SUPEDICIÓN	USUARIO
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CRO	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES RCP	RANGO EDAD PROBABLE	Nº INFORME

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL															
FECHA CORTE	TIPO CONT.	Nº OBLIG.	NOMBRE ENTIDAD	CURRAN	CALD.	VIG.	C.A. FISC.	F. RECIBO	Nº CUOTE	CUPO ANUAL VLA REC.	PROG. MINIM. VLA CUOTE	SIT. OBLIG.	SIP. PAG.	REP.	F. PAGOS F. EXTIN.
CALC. COTIZ.	EMI. COTIZ.	TIPO EMIT.	SUCURSAL	VLA TOTA.	VAL. T.	F. TITULO	FECH.	CUPO LÍMITE MLD. CONF.	VALOR CARGO PLUS	VALOR MLD. MLD.	MLD. EXT.	MLD. MLD.	MLD. MLD.	MLD. MLD.	F. PAGOS F. EXTIN.

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																
OPERADOR	SRV.	USUARIO	ETB-EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES	BOGOTÁ	PRIN.	PAG.	-	10/10/2021	-	0	0	25	25	VIG.	VOL.	PAG.
ETB	VIG.	VIG.	COMA	PRINCIPAL	-	F	-	0000	-	0	0	25	25	0	-	-

Cedula sin reportes negativos.

***** FIN DE CONSULTA *****

Y remite captura de pantalla de las modificaciones en línea realizadas:

datacrédito experian.		Entidad: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP.													
NOVEDAD		Ciudad: BOGOTÁ Oficina: PRINCIPAL													
Listado por Criterios															
Si desea información adicional sobre el reclamo, seleccione el número de identificación correspondiente.															
Filtros Seleccionados:															
- Fecha Inicial Atención: 10/20/2021															
- Fecha Final Atención: 10/20/2021															
- Número de ID: 55247470															
1 - 2 de 2 registros															
Mostrando 10 registros por página															
Anterior Siguiente															
Filtrar:															
NRO ID:	NOMBRE	NRO REC	NIT	ENTIDAD	NRO CUENTA	REC ENTIDAD	ESTADO	TIPO RECLAMO	SUBTIPO RECLAMO	LEY RECLAMO	ACCION	FECHA COLOCA	FECHA APLICA	CANAL ORIGEN	COD JUSTIFICACION
55247470	Aldana Rodriguez Juliana	1399668	899999115	Cartera Etb	000000012051103036		Aplicado	Actualizar Información	No actualización de la información	Reclamo En Trámite	Eliminación	20/10/2021 15:51:48	20/10/2021 15:58:35	Reclamo Entidad	FALLO POR TUTELA
55247470	Aldana Rodriguez Juliana	1399677	899999115	Cartera Etb	000000012053836461		Aplicado	Actualizar Información	No actualización de la información	Reclamo En Trámite	Eliminación	20/10/2021 15:55:21	20/10/2021 15:58:45	Reclamo Entidad	FALLO POR TUTELA

E informa que el radicado con el que se le informó a la señora JULIANA ALDANA RODRIGUEZ de los tramites surtidos a sus reportes es CUN: 4347-21-0003143727 de fecha 20 de octubre del presente y fue enviado a las direcciones electrónicas, juridico.1811@gmail.com; one.gerenciaaa@gmail.com, indicadas en la acción de tutela.

Por todo lo expuesto en la respuesta remitida, señala la Dra. NANCY VÁSQUEZ PERLAZA que en este caso no existe amenaza o vulneración a los derechos invocados, por no existir entre las partes relación contractual alguna ni saldo pendiente por cancelar, encontrándose la usuaria se encuentra a paz y salvo por todo concepto con ETB, no teniendo entonces reporte negativo ante las centrales de riesgo como quedó debidamente probado.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Así las cosas, solicita la accionada que, en el presente caso, se niegue el amparo solicitado por la accionante debido a las razones de hecho y derecho dadas en el presente caso y que en este caso se declare aquí operó la sustracción de materia por hecho superado.

En la misma fecha 21 de octubre de 2021, EXPERIAN COLOMBIA S.A. a través del Dr. MIGUEL ANGEL AGUILAR CASTAÑEDA se pronuncia respecto de los hechos que dieron origen a la presente tutela y señala en referencia al hecho de la falta de notificación de reporte negativo, que esa es una obligación está en cabeza de la fuente de la información y no del operador, tal y como lo reglamente el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, EXPERIAN COLOMBIA S.A. se limita a realizar oportunamente la actualización y rectificación de los datos, cada vez que las fuentes reporten novedades e informan que el reporte negativo que es objeto de reclamo, no consta en el reporte financiero de la accionante, como prueba inserta la captura de pantalla que evidencia lo afirmado:

+AL DIA	*CDC Cartera ETB	202109 053902155	202103 202108	PRINCIPAL
ULT 24 -->[NNNNN-----] [-----]				
25 a 47-->[-----] [-----]				
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal	TIP-CONT: IND	CLAU-PER:000	PRINCIPAL

En referencia a que la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB no ha dado una respuesta de fondo la petición de la actora, manifiesta el Dr. MIGUEL ANGEL AGUILAR CASTAÑEDA que EXPERIAN COLOMBIA S.A. no tiene conocimiento del motivo por el cual esa empresa no ha respondido la petición presentada y reitera que EXPERIAN COLOMBIA S.A. es ajeno al trámite y respuestas que esa entidad le da a sus clientes. Agrega que su representada desconoce los pormenores de la relación comercial que hay o que hubo entre la accionante y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB y considera que en este caso en contra de EXPERIAN COLOMBIA S.A., los cargos no están llamados a prosperar toda vez que ese operador de información no tiene injerencia en los trámites de las solicitudes presentadas por los titulares directamente ante las fuentes.

Explica que EXPERIAN COLOMBIA SA y CIFIN son operadores de información totalmente independientes y señala que el hecho de que CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A. por su condición de operadores de la información tengan las mismas funciones, esto no quiere decir que su metodología de reporte sea la misma, pues son entidades son totalmente independientes.

La Central de Información Financiera Transunion (CIFIN) es una entidad de carácter privado totalmente independiente a EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, que también tiene el carácter de Operador de la Información y aunque ambas entidades se rigen por la Ley 1266 de 2008, presentan interpretaciones diferentes respecto de la aplicación del término de permanencia de la información negativa de los Titulares, contemplado en el artículo 13 de la señalada ley, aspecto valido a la luz de la norma.

Si bien la accionante indica que los datos manejados por EXPERIAN COLOMBIA y CIFIN son totalmente diferentes, de ninguna manera la misma obedece a errores o inconsistencias en el reporte de la información del titular, sino a la manera o la metodología aplicada por cada uno de los operadores de la información referente a los reportes, lo cual permite justificar el hecho de que la información respecto a la permanencia de los datos negativos no coincida en estas bases de datos.

Así las cosas, el Dr. MIGUEL ANGEL AGUILAR CASTAÑEDA en representación de EXPERIAN COLOMBIA S.A., solicita se deniegue el proceso de la referencia, toda vez que la historia de crédito de la accionante, no contiene dato negativo alguno que justifique su reclamo y además que se desvincule a EXPERIAN COLOMBIA S.A. de esta acción constitucional, toda vez que son las fuentes- y no el operador - las llamadas a comunicar de forma previa a los titulares sobre el registro de un dato negativo en su historia de crédito, además de que no corresponde a EXPERIAN COLOMBIA S.A. absolver las peticiones radicadas por la accionante ante las fuentes.

En cuanto CIFIN, cabe indicar que guardó silencio con respecto a los hechos plasmados en esta acción de tutela.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Así las cosas, procede la suscrita a valorar si en el presente caso se está ante la vulneración de los derechos invocados. Es así que teniendo en cuenta lo señalado por la actora que su derecho al debido proceso se encuentra vulnerado toda vez que la accionada no cumplió con la carga de notificarle tal y como lo señala el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, queda sin piso con la respuesta dada en este caso por **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB** quien demuestra haber cumplido en su momento con lo reglado con respecto al reporte negativo, notificando de manera previa a la realización del reporte a centrales de riesgo, a la interesada, lo cual se surtió en el mes de abril del año 2016 en la última factura generada para la cuenta No 12051193856, allegando la prueba que así lo confirma, por tanto no se configura en este caso vulneración alguna al debido proceso en ese momento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la aquí accionante señora **JULIANA ALDANA RODRIGUEZ**, cumplió con cancelar la totalidad de la obligación que dio origen a ese reporte negativo, procedió la ETB a realizar la actualización de su información, cambiando el estado de obligaciones en mora, a obligaciones extinguidas y así lo demostró con el material probatorio allegado, además, el día 20 de octubre teniendo en cuenta los hechos de esta acción constitucional, procedió a solicitar la eliminación de dicho reporte en las centrales de riesgo TransUnion CIFIN, y Datacrédito, lo cual es confirmado con lo señalado por EXPERIAN COLOMBIA S.A. en su respuesta, que el reporte negativo objeto de reclamo, no consta en el reporte financiero de la accionante, no habiendo en este caso conducta conculcadora de proteger, porque al no haber un reporte negativo a nombre de la señora **JULIANA ALDANA RODRIGUEZ**, no se configura tampoco vulneración de los demás derechos invocados en esta acción de tutela. Al respecto a dicho la Corte Constitucional en Sentencia T 883 de 2013:

La jurisprudencia reiterada de esta Corporación ha sostenido que las actividades de recolección, administración y manejo de los datos personales que reposan en bases de datos públicas y privadas, plantean como problemática la posibilidad de que se vean vulneradas garantías fundamentales de los individuos involucrados. En particular, la Corte Constitucional ha indicado que los conflictos que se presentan alrededor de esas actividades, generalmente conllevan una eventual afectación de los derechos al buen nombre y al habeas data de los titulares de la información. Esta Corporación ha señalado que, en lo que concierne al manejo de la información, el respeto por el derecho al buen nombre implica que “dicha información sea cierta y veraz, esto es, que los datos contenidos en ella no sean falsos ni erróneos”. Bajo esa premisa, esta Corporación ha indicado que cuando en una base de datos se consigna una información negativa respecto de determinado individuo y dicha información es cierta, no puede considerarse que exista una vulneración del derecho al buen nombre. De esta manera, mientras la información que repose en las bases de datos sea fidedigna y corresponda con la realidad de la situación, no puede considerarse que exista una vulneración del derecho al buen nombre.

Y en el presente caso, la información que reposa en las centrales a nombre de la señora **JULIANA ALDANA RODRIGUEZ** corresponde con la realidad, procediendo entonces la suscrita a declarar la improcedencia de la presente acción de tutela.

Teniendo en cuenta que la titular del despacho se encontraba en comisión concedida mediante Resolución de Sala Plena No. 4.072 del 21 de octubre de 2021, la fecha para decidir en el presente caso, fue ampliada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la Acción de tutela presentada por la señora **JULIANA ALDANA RODRIGUEZ**, quien actúa en nombre propio contra **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB** por las razones dadas en la parte motiva de este auto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia, en forma personal, o por cualquier medio expedito a las partes y al defensor del pueblo.

TERCERO: Cumplida la tramitación de rigor, remítase la presente actuación a la Honorable Corte Constitucional para su revisión, y una vez regrese de la Corte, archívese el expediente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

E.M.B

Firmado Por:

**Osiris Esther Araujo Mercado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31101647ea888b1b18d9787b17265bcec3c8dc2ddb5ac11d19ca7173f29de40d

Documento generado en 03/11/2021 03:14:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**